



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 208 - 2012-PCNM

Lima, 10 de abril de 2012.

VISTO:

El recurso extraordinario presentado por don **Walter Ramos Herrera** con fecha 13 de marzo de 2012 contra la Resolución N° 655-2011-PCNM del 30 de noviembre de 2011, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash - Chimbote; y,

CONSIDERANDO:

Fundamentos del recurso extraordinario:

Primero: Que, el impugnante fundamenta en su recurso extraordinario una afectación del derecho al debido proceso, solicitando se declare fundado su recurso, se reponga el proceso a la etapa en que se afectó el debido proceso, como tal, la tutela judicial efectiva y citarle a nueva entrevista por los siguientes fundamentos que expone;

Segundo: Que, la recurrida no ha valorado su conducta en relación a que no cuenta con antecedentes policiales, judiciales ni penales; que sólo registra tres apercibimientos menores; que en los referéndums del Colegio de Abogados del Santa obtuvo segundo, tercer y quinto lugar respectivamente, cuya calificación es buena y no regular; que, en participación ciudadana ha registrado expresiones de apoyo de distintas personalidades; y, que con respecto a la queja de doña Perla Aurora Moura de Valdez, la OCMA resolvió archivar esta queja; que, en relación a su idoneidad profesional la recurrida omite valorar que tiene los grados de Magíster en Derecho Civil y Comercial, de Doctor en Derecho; y, demás acreditaciones y publicaciones obtenidas. Que, en consecuencia, la impugnada ha vulnerado el principio de igualdad ante la ley, el principio de razonabilidad y proporcionalidad, así como, el de indebida motivación de resoluciones. Por lo que, en tal sentido, solicita se declare fundado el recurso extraordinario presentado;

Finalidad del recurso extraordinario:

Tercero: Que, el recurso extraordinario conforme lo establece el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, solo procede por la afectación del derecho al debido proceso, teniendo por fin esencial permitir que el CNM repare dicha situación, en caso que se haya producido, ante lo cual procedería declarar la nulidad del pronunciamiento cuestionado y reponer el proceso al estado correspondiente. En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso en el procedimiento de evaluación integral y ratificación iniciado al doctor Walter Ramos Herrera, en los términos expuestos en su recurso extraordinario;

Análisis de los argumentos que sustentan el recurso extraordinario:

Cuarto: Que, ante el recurso extraordinario materia de análisis, interpuesto por don Walter Ramos Herrera, en el que invoca vulneración del derecho al debido proceso en la dimensión sustantiva; y, luego de escuchado el informe oral, el Consejo Nacional de la Magistratura advierte que en efecto, la Resolución N° 655-2011-PCNM del 30 de noviembre de 2011, ha tomado en consideración únicamente para sustentar la no renovación de confianza del magistrado recurrente el cuestionamiento formulado por doña Perla Aurora Moura de Valdez, situación que afecta su derecho al debido proceso en la dimensión sustantiva, razón por la cual, debe declararse fundado en parte el recurso extraordinario, sin emitir pronunciamiento sobre los

N° 208 - 2012-PCNM

demás extremos, en razón a que el estado del proceso debe retrotraerse hasta el momento de la entrevista personal, tal como lo dispone el artículo 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado mediante resolución N° 635-2009-CNM;

Quinto: Que, estando a lo expuesto y a lo acordado por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 10 de abril de 2012 con la abstención de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Primero: Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso extraordinario interpuesto por don **Walter Ramos Herrera** contra la Resolución N° 655-2011-PCNM, de 30 de noviembre de 2011, que dispone no renovar la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Ancash – Chimbote (hoy Juez Superior).

Segundo: Declarar nula la Resolución N° 655-2011-PCNM del 30 de enero de 2011 y reponer el proceso a la etapa señalada en el considerando cuarto y encárguese a la Comisión la elaboración del cronograma respectivo oportunamente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



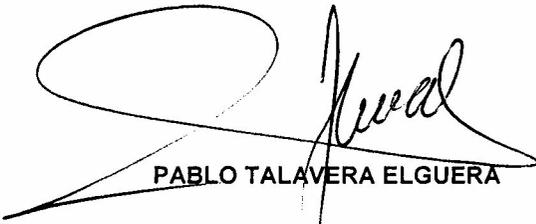
GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



MAXIMO HERRERA BONILLA



PABLO TALAVERA ELGUERA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Voto del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el recurso extraordinario interpuesto por don Walter Ramos Herrera contra la Resolución N° 655-2011-PCNM, que no lo ratifica en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash – Chimbote, y considerando:

PRIMERO.- Que, de la revisión de la Resolución N° 655-2011-PCNM, de fecha 30 de noviembre de 2011, se advierte que ésta se encuentra debidamente motivada, conforme se aprecia de la lectura de sus considerandos, habiendo el colegiado valorado el desempeño del recurrente de manera integral, tanto en conducta como en idoneidad, y llegando a una conclusión basada en la objetividad de la documentación obrante en el expediente; además, de haberse tenido en cuenta lo manifestado por el magistrado evaluado durante su entrevista personal, según se puede advertir de la simple lectura de la citada resolución, desprendiéndose que su recurso obedece a su disconformidad con lo resuelto, lo que de ninguna manera constituye afectación al debido proceso;

SEGUNDO.- Que, en lo que se refiere a la valoración realizada sobre el rubro conducta, se encuentra debidamente sustentada la decisión arribada por el Pleno del Consejo, tanto con la documentación obrante en el expediente de evaluación, habiéndose tenido todos los elementos necesarios al momento de resolver, como con lo vertido durante la entrevista pública que obra en audio en los archivos del Consejo, desprendiéndose de los términos del recurso extraordinario, que lo que el recurrente pretende en el fondo es una nueva valoración de su desempeño, en base a argumentos reiterativos y a la simple discrepancia con lo resuelto, lo que excede la finalidad del recurso extraordinario, el mismo que sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación, lo que no ha sido acreditado por el recurrente;

TERCERO.- Que, de la misma manera, en los aspectos de idoneidad, la recurrida contiene la debida fundamentación de la valoración realizada por el Pleno en este extremo, habiéndose señalado expresamente en su considerando cuarto que el magistrado evaluado registra calificaciones aceptables en este rubro, pero que teniendo en cuenta el cuestionamiento ciudadano desarrollado en su considerando tercero, se concluyó que no generaba la confianza necesaria para seguir ejerciendo el cargo; todo lo cual, se encuentra debidamente expresado en la resolución impugnada;

CUARTO.- Que, los argumentos esgrimidos en el presente recurso extraordinario no desvirtúan los alcances de la resolución que resuelve la no ratificación en el cargo de don Walter Ramos Herrera, habiéndose garantizado en todo momento una evaluación objetiva, pública y transparente, dejándose constancia que se le otorgó al magistrado evaluado todas las garantías del caso para el acceso al expediente, derecho de audiencia, asistencia de su abogado defensor e interposición de los recursos previstos reglamentariamente, concluyendo el proceso con la emisión de una resolución debidamente motivada que responde a la objetividad de lo actuado al momento de adoptar la decisión final y a los parámetros de evaluación previamente establecidos, no existiendo en consecuencia vulneración del debido proceso;

Por las consideraciones expuestas, **MI VOTO** es porque se declare **INFUNDADO** el recurso extraordinario interpuesto por don **Walter Ramos Herrera** contra la Resolución N° 655-2011-

PCNM, que no lo ratifica en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash – Chimbote, por no existir vulneración al debido proceso.

S.C.



VLADIMIR PAE DE LA BARRA